

PROCESO: VERBAL DE DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE: CELINA GARCÍA NÚÑEZ
DEMANDADOS: SARAH ISABEL GERTRUDE CAMERON ZULUAGA y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00130-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, septiembre 9 de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
REF.: 2020-00130-00

Mediante auto del 31 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas, ahora bien, en el término concedido el demandante aportó anexos y un escrito pronunciándose puntual y satisfactoriamente sobre las razones por las cuales se había declarado inadmisibile la demanda.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 406 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Finalmente y de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario del bien objeto de la división.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE DIVISION POR VENTA** (*inmueble de matrícula inmobiliaria 300-199299*), formulada por CELINA GARCÍA NÚÑEZ contra SARAH ISABEL GERTRUDE CAMERON ZULUAGA, los herederos determinados del señor ARTURO GARCÍA NÚÑEZ (Q.E.P.D.), esto es: LIGIA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA LEÓN // MANUEL ANTONIO GARCÍA LEÓN // JORGE LEONARDO GARCÍA LEÓN // SANDRA ISABEL GARCÍA LEÓN // JUAN MAURICIO GARCÍA LEÓN // GERMÁN ALEJANDRO GARCÍA LEÓN // SERGIO ARMANDO GARCÍA LEÓN, y contra los herederos indeterminados del mencionado ARTURO GARCÍA NÚÑEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados la presente providencia conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificaciones las reportadas por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio y la subsanación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por emplazamiento a los herederos indeterminados de ARTURO GARCÍA NÚÑEZ (Q.E.P.D.), conforme lo establecido en el artículo 293 e incisos 5 a 7 del artículo 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haciendo uso del derecho de contradicción y defensa, se pronuncien al respecto.

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-199299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente para que, previas las verificaciones que sean del caso, se efectúe la inscripción de que trata el artículo 409 del C.G.P.

SEXTO: otórguese el término de quince (15) días al demandante, para que aporte el certificado de avalúo catastral que aduce encontrarse tramitando ante el Área metropolitana de Bucaramanga (AMB).

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar en procura de los intereses de la parte demandante, al DR. EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA portador de la Tarjeta Profesional número 208.635 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 060 del 15 de septiembre de 2020

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bfa61dd1e3f8ec5847bc1ed34c48cd21c0ddd7efc26c989ee280a153088bf
0b**

Documento generado en 14/09/2020 03:19:15 p.m.